

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 16 de diciembre de 2019.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por BAYPORT COLOMBIA S.A., quien actúa a través de apoderado, contra JAVIER RESTREPO PEÑA, la cual correspondió por reparto a este estrado y consta de un cuaderno de 29 folios escritos y útiles incluida la hoja de reparto, radicada bajo el No. 08758-41-89-002-2019- 01110-00. Informándole que está pendiente para su admisión Sírvase proveer.

La Secretaria


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, marzo 11 de 2020.

Por intermedio de apoderado judicial BAYPORT COLOMBIA S.A., presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra JAVIER RESTREPO PEÑA, con fundamento en Pagaré obrante a folio 6 del expediente.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda ejecutiva que debe ser analizada para efectos de librar o no mandamiento de pago, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso así como en los especiales narrados en el artículo 431 ejusdem.

En el sub-examine la parte actora no cuantifica la cuantía de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 82 ibídem, como tampoco indica la fecha desde la cual hace uso de la Cláusula Aceleratoria de conformidad con lo normado en el Artículo 431 inciso 3 ibídem

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defectos formales. En consecuencia, se otorga al convocante a juicio, el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante:

- 1º.- Cuantificar la cuantía.
- 2º.- Indicar la fecha desde la cual hace uso de la Cláusula Aceleratoria.

Segundo.- Reconózcase personería adjetiva a la Doctora Carolina Abello Otálora, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.461.911 y Tarjeta profesional No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder obrante a folio 01 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,


PATRICIA MILENA RODRIGUEZ PULIDO
Jueza

Mppm

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 20 Hoy 12 DE MARZO DE 2020.
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
La anterior providencia se notifica por ESTADO
Nº 26 DE 16 JUL 2020
MAROCELA GUELES H.
SECRETARIA